



CAPÍTULO VI DEL MECANISMO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL DENTRO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO

Artículo 16. El mecanismo para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral dentro el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, adopta el compromiso de combatir la violencia laboral en todas sus formas, para ello se adoptan las **acciones** siguientes:

1. De prevención

- I. El Comité promoverá acciones y gestiones de capacitación en temas de igualdad laboral y no discriminación dirigidas a todo el personal administrativo y docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- II. El Comité promoverá la difusión de información en materia de igualdad laboral y no discriminación a todo el personal administrativo y docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- III. El Comité difundirá el Código de Conducta y Reglas de Integridad del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco en coadyuvancia con el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

2. De atención de quejas

- I. El Comité atenderá y orientará a las personas que presenten quejas por violación a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, quien actuará con estricta confidencialidad y discrecionalidad respecto a la identidad de las personas que presenten alguna queja, así como de la documentación e información presentada, apegándose al estricto cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, y al Procedimiento de Atención de Quejas contra la Discriminación y Violencia Laboral del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
- II. Tratándose de quejas que en esta materia deba conocer el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, su atención se sujetará al procedimiento que para tal efecto establezca este último.
- III. Tratándose de asuntos en esta materia, que deba conocer el Órgano Interno de Control, el Comité dará vista por escrito a la o el Titular del mismo, dirigiendo y orientando a las personas para su presentación ante dicha instancia, quien iniciará la denuncia bajo el procedimiento que establezca dicho órgano.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- IV. Las quejas también podrán ser atendidas por la Figura Mediadora u Ombudsman del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, quien será una figura unipersonal y apolítica, receptora de quejas sobre discriminación y violencia laboral, quien actuará con gratuidad, de forma autónoma e imparcial, como defensora de los derechos humanos y como mediador o mediadora para resolver conflictos sobre las peticiones o quejas presentadas, emitirá recomendaciones e impondrá sanciones siempre que estas no constituyan delitos, de ser el caso, dirigirá a la persona afectada a la instancia correspondiente.

3. De las Sanciones

Para establecer las Sanciones sobre las violaciones cometidas a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, el Comité se estará a lo dispuesto en el Procedimiento de Atención de Quejas contra la Discriminación y Violencia Laboral del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

Artículo 17.- Para lo no previsto en los presentes Lineamientos será la o el presidente del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, quien resolverá cualquier duda o conflicto que surja con motivo de la interpretación o aplicación de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Difúndase en la página del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, para conocimiento y cumplimiento de la misma por el personal.

TERCERO. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Chalco, México a 22 de marzo de 2021.

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL MISMO, SE EMITE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN NMX-R-025-SCFI-2015, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL Y SE EMITE EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.

**LCDO. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES
(RÚBRICA)**

10/10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO